

**PRÓRROGA DE
PLAZOS EN EL
SECTOR FINANCIERO
DURANTE EL ESTADO
DE EMERGENCIA**

04/07/2020

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

Mediante Resoluciones SBS No. 1281-2020, SBS No. 1357-2020 y SBS No. 1747-2020, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 14 de abril, 12 de mayo y 02 de julio del 2020, respectivamente, se prorroga hasta el 31 de agosto del 2020 el plazo para realizar protesto (incluyendo formalidad sustitutoria) de títulos valores que se encuentren en poder de las entidades sujetas al control de la SBS, respecto de los cuales:

- El obligado al pago del título valor domicilie en el territorio de la República del Perú o cuyo protesto debía llevarse a cabo en el territorio de la República del Perú.
- Respecto de todo título valor que no pudo ser protestado dentro del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Títulos Valores debido a la declaración del Estado de Emergencia, pese a encontrarse vigente para ser protestado al 11 de marzo del 2020 y extensible a todo título valor cuyo vencimiento del plazo de realización del protesto ocurra hasta el 07 de agosto del 2020, inclusive.

Mediante la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia No. 036-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril del 2020, se prorroga por el plazo de vigencia del Estado de Emergencia:

- El plazo para la ejecución de fianzas, cartas fianza y pólizas de caución emitidas en el territorio nacional a que se refiere el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición referida al plazo.
- Respecto de aquellas garantías cuyo vencimiento formal se produjo desde el 11 de marzo del 2020 hasta el 11 de abril del 2020, se extiende plazo adicional para la ejecución de fianzas, cartas fianza y pólizas de caución emitidas en el territorio nacional a que se refiere el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición referida al plazo.

Asimismo, se dispone que el plazo de ejecución prorrogado se contabilizará desde el día siguiente de concluido el Estado de Emergencia.

Mediante Resoluciones SBS No. 1259-2020, No. 1268-2020, No. 1280-2020, No. 1311-2020, No. 1356-2020, No. 1407 y No. 1537-2020, se prorroga hasta el 31 de julio del 2020:

- La suspensión de plazos administrativos dispuesta por la Resolución SBS No. 1259-2020, esto es respecto a los plazos administrativos relacionados a las funciones y atribuciones que corresponden a la SBS, incluyendo los establecidos para la entrega de información que le fuera requerida de manera virtual y los plazos referidos en los artículos 252 y 253 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444.
- La suspensión del cómputo de los plazos establecidos para el cumplimiento de disposiciones emitidas por esta Superintendencia, con excepción de aquellos referidos a disposiciones respecto de las cuales la Superintendencia hubiera requerido expresamente a los administrados su cumplimiento.

Mediante oficios múltiples Nro. 1110-2020-SBS y Nro. 11162-2020-SBS, se facultó a las entidades financieras y las cooperativas no autorizadas a captar recursos del público, respectivamente, a modificar las condiciones contractuales con sus deudores afectados por el Estado de Emergencia sin que ello signifique un refinanciamiento. Para tal efecto, los deudores debían cumplir con lo siguiente:

- Que se encuentren al día en sus pagos.
- Que los plazos no se extiendan a seis meses del plazo original.

La facultad otorgada comprende la posibilidad de aplicar la modificación sin previo aviso, siempre sujeto a normas de protección al consumidor, mediante la comunicación al cliente y procedimiento para modificarlo.

CONTACTO

➤ Área Corporativa

Socia Úrsula Cortés Gutiérrez
ucortes@ellb.com.pe

Socio Juan Prado Bustamante
jprado@ellb.com.pe

Asociada Alejandra Giurfa
agiurfa@ellb.com.pe

Asociada Elizabeth Saiz
esaiz@ellb.com.pe

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS
